



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - 2019-00156-00

DEMANDANTE: JOSE RAIMUNDO FERNANDEZ CONTRERAS

DEMANDADO: RAIMUNDO LOPEZ PATIÑO y GLORIA INÉS CUBILLO ARAGON.

Visto a folio 127 del expediente obra memorial radicado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, previamente a resolver, este despacho mediante proveído de 01 de julio de 2020 requirió al demandante a efecto que fuera aportada la copia de la escritura publica No. 4442 de 10 de diciembre de 2019 de la Notaria 32 del Circulo de Bogotá con el fin de verificar el consentimiento de los acreedores en la venta del bien embargado por este estrado judicial con ocasión a este asunto.

Así las cosas, verificado el parágrafo de la clausula quinta de la mencionada escritura pública, se advierte que en consonancia con el núm. 3 del art. 1521 del C.C. obra autorización de los aquí acreedores para que se llevara a cabo la venta del predio identificado con el FMI 50C-1758368 por parte de los deudores en favor de CLARA INÉS ROMERO ROA y FLOR MARINA CALDERON FERNANDEZ.

En los anteriores termino, el despacho considera ajustada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado dispone:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Librense los oficios correspondientes; no obstante, si existe embargo de remanentes póngase las cautelas decretadas y practicadas a disposición del despacho requirente.

TERCERO.- DESGLÓSESE el título base de recaudo y hágase entrega a la demandada.

CUARTO.- DESGLÓSESE la garantía hipotecaria y hágase entrega a la parte actora.

QUINTO.- Sin costas.

SEXTO.- Previas las anotaciones del caso, **ARCHIVASE** el expediente de manera definitiva.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE